

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE UNA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR ELECTRA DE LILLO, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN CON EL ACCESO Y CONEXIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALTO DE VILLOMAR

(INF/DE/180/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 30 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León (en adelante la «Junta de Castilla y León») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de una reclamación que la Junta de Castilla y León califica como conflicto de acceso y conexión interpuesto por la empresa Electra de Lillo, S.L. (en adelante, «Electra») contra I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en adelante, «I-DE») por disconformidad con la denegación del permiso de acceso y conexión

para la central hidroeléctrica Salto de Villomar de 544 kW situada en Mansilla de las Mulas (León) (en adelante, «la instalación»)

De acuerdo con lo expuesto por la Junta de Castilla y León con fecha 12 de agosto de 2022 se habría tramitado la solicitud de acceso y conexión para la instalación. Dicha solicitud no está incluida en la documentación recibida por lo que se desconocen los términos concretos en que fue formulada.

La Junta de Castilla y León indica que el 24 de agosto de 2022 la solicitud fue rechazada porque el nudo tenía capacidad de acceso nula y remarca que la denegación estaría causada por restricciones en la red aguas arriba, concretamente expone que **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Finaliza su escrito la Junta de Castilla y León solicitando un informe a la CNMC conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013 para determinar la influencia de una central hidroeléctrica en una red distinta a aquella en la que se solicita el permiso de acceso, con el propósito de determinar si sería necesario contar con el informe de aceptabilidad por parte del gestor de red aguas arriba y de esa manera resolver el conflicto de acceso y conexión.

Como anexos se incluye una imagen de la web de I-DE con las fases de tramitación del permiso de acceso y un correo de I-DE de fecha 24 de agosto de 2022 indicando que se anulaba el expediente: **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**. No se incluyen ni la solicitud de acceso, ni la contestación completa de la empresa distribuidora. Tampoco consta que por parte de la Junta de Castilla León se hubiera solicitado informe o dado la oportunidad de presentar alegaciones a I-DE.

Adicionalmente, en la información recibida se incluyen un escrito de Electra y un correo electrónico de I-DE anteriores a la solicitud de acceso:

En el escrito de Electra (remitido a la Junta de Castilla y León, pero anterior a la solicitud del acceso, por lo que no puede considerarse como escrito de interposición de conflicto) se expone que la central hidroeléctrica Salto de Villomar de 544 kW se constituye como una mejora de un aprovechamiento preexistente que estuvo funcionando en su momento, que Electra habría obtenido algunas autorizaciones para la nueva instalación pero que debido a la caducidad de su permiso de acceso y conexión tendría que solicitar uno nuevo y se encontraba que en los Mapas de Capacidad publicados el 1 de julio de 2021 por I-DE para los nudos próximos **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** figuraba una capacidad nula, por lo que había realizado una consulta a I-DE.

El correo electrónico anexo sería la contestación informal de 3 de agosto de 2021 por parte I-DE donde se explicaba que no había capacidad: **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la información recibida

La información recibida está incompleta y no incluye informaciones fundamentales como la solicitud de acceso y conexión a la red (por lo que se desconocen los términos concretos en que fue formulada) o el escrito con la reclamación presentada por Electra (por lo que se desconocen sus términos). Tampoco figura que se hubiese dado oportunidad de formular alegaciones a I-DE, por lo que la descripción de los antecedentes correspondería únicamente a la visión de una de las partes interesadas en conflicto.

Segundo. Sobre la naturaleza del conflicto

La Junta de Castilla y León califica la reclamación como conflicto de acceso y conexión.

En la información recibida no se incluye el escrito de interposición de conflicto de Electra, por lo que se desconocen los términos en los que fue planteado y las discrepancias concretas expuestas. Sin embargo, en la consulta de la Junta de Castilla y León se indica que se solicita informe a los efectos de determinar, para el caso planteado, si sería necesario contar con el informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba, dado que a su entender sería lo que impediría que la instalación pudiera obtener la autorización de explotación.

Sin perjuicio de lo señalado en la primera consideración, si el fondo del conflicto fuera referente a una discrepancia sobre la necesidad, para este caso, de contar con un informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba, o a discrepancias sobre la existencia de capacidad de acceso en la situación planteada, se señala que esas son materias propias de un conflicto de acceso, no de un conflicto de conexión.

La competencia para resolver los conflictos de acceso corresponde a la CNMC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE): *"la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución"*.

IV. CONCLUSIÓN

Si el fondo del conflicto se refiere a una discrepancia planteada sobre la necesidad de emisión de informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red aguas arriba, ello es materia propia de un conflicto de acceso y su resolución competaría a la CNMC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 ('Acceso y conexión') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE): *"la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución"*.

Notifíquese el presente informe al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.